

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001-40-03-038-2020-00203-00.

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Toda vez que en los hechos y fundamentos de derecho hace alusión a suma de posesiones, deberá aclarar dicha situación, es decir de quién deriva la misma, desde qué fecha y dar estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 778 y 2521 del Código Civil.

2. Diga con exactitud en los hechos a que título la poseedora entró en el inmueble respecto del cual solicita la declaración de pertenencia.

3. Igualmente informe la fecha exacta en la que entró en posesión del bien inmueble pretendido en esta acción.

4. Indíquese cómo ejerce la posesión sobre el bien pretendido.

5. Conformidad con los certificados allegados del inmueble pretendido en usucapión aclárese porqué se indica que éste tiene un área de 90.00 metros cuadrados y en los referido documentos se avizora que es de 70.74 m2.

6. De igual manera aclárese el número de cédula catastral, toda vez que el mencionado en el libelo no concuerda con el relacionado en los recibos de impuestos aportados.

7. En el hecho noveno indicó que se procedió con el pago de la hipoteca que pesaba sobre el inmueble objeto de usucapión, aclárese por qué en el certificado de folio de matrícula inmobiliaria aun registra vigente dicha garantía (anotación n.º 3).

8. Como consecuencia de lo anterior, y al tenor del numeral 5 del artículo 375 del CGP procédase a citar el acreedor hipotecario.

9. Como consecuencia de los numerales anteriores adecúese las pretensiones y hechos.

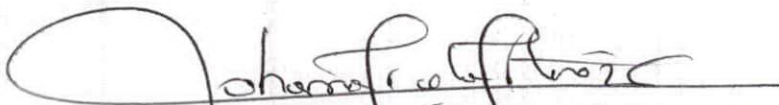
10. Alléguese plano de la manzana catastral, en el que se determine el predio a usucapir a efectos de evidenciar la ubicación del inmueble y sus colindantes.

11. Al tenor del art. 84 numeral 3 del rito, y en caso de existir alléguese las pruebas extraprocesales y documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en su poder.

12. Alléguese al plenario la demanda y sus anexos para el traslado de las personas indeterminadas en medio magnético y en físico (inciso 2 del artículo 89 *ibídem*).

Del escrito subsanatorio y anexos, apórtese copia para el traslado y Juzgado.

NOTIFÍQUESE



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica en el ESTADO No. , fijado hoy a la hora de las 8:00 P.M.	
ELSA YANETH GORDILLO COBOS	